



## Resolución de Dirección General

Lima, 19 de diciembre de 2016

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 18917-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 05 de febrero de 2016, por la empresa PROCESADORA AGROINDUSTRIAL LA JOYA S.A.C, con domicilio legal en Calle Francisco Mostajo N° 507, distrito de Yanahuara, provincia y región Arequipa, sobre la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA; y el Informe N° 1652-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 05 de febrero de 2016, la empresa PROCESADORA AGROINDUSTRIAL LA JOYA S.A.C, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la aprobación de su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la Procesadora Agroindustrial “La Joya S.A.C.”;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que correspondan; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental, durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), constituye un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA; el cual si bien no tiene carácter preventivo, su utilización asegura el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes;

Que, a través del Oficio N° 187-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 06 de abril de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua - ANA, Opinión Técnica dentro del marco de su competencia, sobre el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la Procesadora Agroindustrial “La Joya S.A.C.”, y mediante Oficio N° 585-2016-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 09 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, remitió el Informe Técnico N° 513-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, señalando cuatro (04) observaciones;

Que, mediante Carta N° 564-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 06 de junio de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la empresa solicitante la Observación Técnica N° 285-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, la misma que contenía veinte y siete (27)



observaciones, incluyendo las formuladas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, otorgándosele para tal efecto un plazo de veinte (20) días hábiles;

Que, a través de la Carta s/n, ingresada con fecha 22 de junio de 2016, la empresa solicitante solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, una ampliación del plazo, la misma que le fue concedida a través del Oficio N° 656-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 06 de julio de 2016, por el término de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta s/n, ingresada con fecha 25 de julio de 2016, la empresa solicitante, ingresó a esta Dirección General el levantamiento de observaciones para su evaluación respectiva;

Que, con Oficio N° 464-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 02 de agosto de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Autoridad Nacional del Agua, el respectivo levantamiento de observaciones para su evaluación en el marco de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 1350-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 28 de setiembre de 2016, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, emitió Opinión Favorable al Instrumento de Gestión Ambiental, de conformidad a lo vertido en el Informe Técnico N° 1240-2016-ANA-DGCRH-EEIGA;

Que, previa subsanación de las observaciones advertidas, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 1652-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 13 de diciembre de 2016, precisó que la empresa PROCESADORA AGROINDUSTRIAL LA JOYA S.A.C, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 48° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para la aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la empresa PROCESADORA AGROINDUSTRIAL LA JOYA S.A.C, están sujetos a acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, por lo que deberán presentar la documentación correspondiente en su oportunidad;

Que, conforme al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Informe N° 1652-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprobó la "Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;





## Resolución de Dirección General

Lima, 19 de diciembre de 2016

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la Procesadora Agroindustrial “La Joya S.A.C.”, presentado por la empresa PROCESADORA AGROINDUSTRIAL LA JOYA S.A.C.

**Artículo 2°.-** La empresa PROCESADORA AGROINDUSTRIAL LA JOYA S.A.C., en su calidad de titular del Proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la Procesadora Agroindustrial “La Joya S.A.C.”, así como de las obligaciones contenidas en el numeral III del Informe N° 1652-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la empresa PROCESADORA AGROINDUSTRIAL LA JOYA S.A.C., no exceptúa a la citada empresa de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

**Artículo 4°.-** El periodo de implementación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la empresa PROCESADORA AGROINDUSTRIAL LA JOYA S.A.C., será de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa PROCESADORA AGROINDUSTRIAL LA JOYA S.A.C., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Américo Sihuas Aquije  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

